Ref. 11001400303620220121500. ASUNTO: Recurso de reposición. Liquidación patrimonial de ANGÉLICA MARÍA ROSALES GARCÍA, C.C. 53.001.977.

ANGELICA ROSALES <angelicarosalesgarcia@gmail.com>

Mié 8/11/2023 10:36 AM

Para:Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (171 KB)

9. Recurso de reposicioìn Liquidacioìn Patrimonial - Angelica Rosales nov2023.pdf;

Señores
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Ciudad.
E. S. D.

Ref. 110014003036**2022**0**1215**00.
ASUNTO: Recurso de reposición.
Liquidación patrimonial de **ANGÉLICA MARÍA ROSALES GARCÍA,** C.C. 53.001.977.

ANGÉLICA MARÍA ROSALES GARCÍA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 53.001.977, de manera atenta y respetuosa acudo a su Honorable Despacho con el propósito de formular **Recurso de Reposición** contemplado en el artículo 318 del C.G. del P., contra el auto de fecha 02 de noviembre de 2023, notificado por estado del 03 de noviembre de la misma anualidad, para lo cual adjunto envío documento pertinente.

Cordialmente,

ANGÉLICA MARÍA ROSALES GARCÍA
C.C. 53.001.977

--
CORDIALMENTE,
ANGELICA ROSALES GARCIA

Señores
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Ciudad.
E. S. D.

Ref. 110014003036**2022**0**1215**00.
ASUNTO: Recurso de reposición.
Liquidación patrimonial de **ANGÉLICA MARÍA ROSALES GARCÍA,** C.C. 53.001.977.

ANGÉLICA MARÍA ROSALES GARCÍA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 53.001.977, de manera atenta y respetuosa acudo a su Honorable Despacho con el propósito de formular **Recurso de Reposición** contemplado en el artículo 318 del C.G. del P., contra el auto de fecha 02 de noviembre de 2023, notificado por estado del 03 de noviembre de la misma anualidad.

I. SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

Primero: El día 23 de septiembre de 2023, la suscrita ciudadana radicó solicitud de desembargo de las cuentas bancarias y demás productos financieros, para lo cual se debía oficiar a las siguientes entidades:

- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO POPULAR
- BANCO AV – VILLAS
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO ITAÚ
- BANCO AGRARIO
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCOLOMBIA
- BANCO BCSC S.A.
- BANCO DAVIVIENDA
- FINANCIERA COMULTRASAN
- BANCOOMEVA
- BANCO FINANDINA S.A.
- BANCO FALLABELLA S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCO W S.A.
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Segundo: Esto en razón de que, con ocasión del proceso ejecutivo No. 110014180021**2021**00**814**00 adelantado por **Financiera Comultrasan**, identificada con N.I.T. 804.009.752-8, que cursó en el **Juzgado 21 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, se decretó el embargo de mis cuentas bancarias.

Tercero: A pesar de ello, en el asunto que hoy nos ocupa, mediante el auto recurrido el digno Despacho no accedió a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, bajo el argumento de que "*el presente asunto no se encuentra finalizado*".

Cuarto: Tal determinación no se ajusta a derecho, dado que, si bien es cierto que el proceso de la referencia aún no ha finalizado, ello no impide el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre las cuentas bancarias. Recordemos que el numeral 2 del artículo 565 del C.G. del P. indica de manera expresa que "***Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad*** (al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial) ***solo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha***".

Es decir, en el proceso de liquidación patrimonial únicamente se han de incluir aquellos bienes adquiridos antes de la fecha de la declaración de apertura de liquidación, por lo que aquellos activos que el deudor adquiera con posterioridad a la misma no se encuentran comprendidos dentro del trámite.

Ahora, en el caso bajo examen ya se practicaron todas las medidas cautelares dirigidas a embargar los bienes que adquirí antes del pluricitado auto, por lo que carece de sentido mantener vigentes las cautelas existentes respecto de mis cuentas bancarias, dado que cualquier eventual recurso que se genere por nuevas actividades que yo realice van a ser embargados, cuando no debería ser así por la propia naturaleza y regulación existente en este tipo de trámites.

Seguir embargando recursos adquiridos con posterioridad al auto admisorio sería contrario a derecho, además de limitar y perjudicar innecesariamente a la suscrita, quien seguiría viendo afectado su patrimonio por la dilación injustificada e innecesaria de las cautelas practicadas sobre mis cuentas bancarias.

Quinto: Deseo enfatizar que al día de hoy ya se han embargado todos los bienes existentes antes del auto admisorio, incluyendo las cuentas bancarias, y es con tales activos que se deben cubrir los pasivos adquiridos antes de dicho auto.

Sexto: Por ende, continuar embargando los recursos que sean consignados a mis cuentas contraría la regulación de la liquidación patrimonial, lo que se traduciría en un desconocimiento de mi garantía constitucional y legal del debido proceso y mi Derecho Fundamental de Administración de justicia.

II. SOLICITUD

Por lo expuesto, de manera atenta y respetuosa solicito **REPONER** totalmente el auto de fecha 02 de noviembre de 2023, notificado por estado del 03 de noviembre de la misma anualidad, para que en su lugar se ordene el levantamiento de las medidas cuatelares que reposan contra mí en las siguientes entidades financieras:

- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO POPULAR
- BANCO AV – VILLAS
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO ITAÚ
- BANCO AGRARIO
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCOLOMBIA
- BANCO BCSC S.A.
- BANCO DAVIVIENDA
- FINANCIERA COMULTRASAN
- BANCOOMEVA
- BANCO FINANDINA S.A.
- BANCO FALLABELLA S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCO W S.A.
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento 318, 317 y 565 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

VII. COMPETENCIA

Por encontrarse el proceso bajo su conocimiento, es usted, señora Juez, competente para conocer el presente recurso de reposición.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el email angelicarosalesgarcia@gmail.com

Cordialmente,

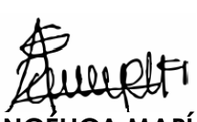

ANGÉLICA MARÍA ROSALES GARCÍA
C.C. 53.001.977